



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1000-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de Competencia Económica.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Barrera Badillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de marzo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y de Radio y Televisión, para opinión.

II.- SINOPSIS.

Facultar a los Comisionados del Instituto de Federal de Telecomunicaciones para clasificar la información de carácter confidencial o reservada a tratar en las sesiones y, en caso de tratar este tipo de información en una sesión, la obligación de hacer públicos los razonamientos que orientaron el sentido de su voto en un periodo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución a los emplazado del procedimiento resuelto. Disponer que las sesiones sean transmitidas en vivo desde la página oficial del Instituto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVII y XXXI, del artículo 73 en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Artículo 47. Los acuerdos y resoluciones del Pleno del Instituto serán de carácter público y sólo se reservarán las partes que contengan información confidencial o reservada.</p> <p>Las sesiones también serán de carácter público <i>excepto aquellas en las que se traten temas con información confidencial o reservada.</i></p> <p><i>Respecto de los dos párrafos anteriores, sólo será considerada información confidencial o reservada la declarada como tal bajo los</i></p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47, 48 y 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el artículo 18, cuarto párrafo y se adiciona al artículo 18 los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los actuales de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo Primero. Se Reforman los artículos 47, 48 y 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47...</p> <p>Las sesiones también serán de carácter público y serán transmitidos en vivo en su propio portal, por lo que los comisionados bajo previo estudio y consenso, clasificarán la información de carácter confidencial a tratar en la sesión correspondiente, a efecto de evitar revelarla durante el desarrollo de la misma, ello siempre y cuando sea posible sesionar sin mencionar dicha información.</p> <p>La información considerada como confidencial o reservada será la declarada como tal bajo los supuestos establecidos</p>



supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Las grabaciones de las sesiones del Pleno del Instituto se pondrán a disposición *en versiones públicas* generadas en términos de la Ley Federal de *Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y se contará adicionalmente con una versión estenográfica, las cuales estarán a disposición del público a través de una herramienta de fácil uso y acceso en el portal de Internet del Instituto. Las sesiones del Pleno se conservarán para posteriores consultas.

Artículo 49. Cuando la información correspondiente a uno o varios asuntos haya sido declarada confidencial o reservada el Pleno acordará la discusión de los mismos en sesiones privadas, justificando públicamente las razones de esta determinación.

...

en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 48 . Las grabaciones de las sesiones del Pleno del Instituto **serán transmitidas en vivo en su página oficial y una vez concluida dicha sesión se pondrán a disposición para consulta** generadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se contará adicionalmente con una versión estenográfica, las cuales estarán a disposición del público a través de una herramienta de fácil uso y acceso en el portal de Internet del Instituto. Las sesiones del Pleno se conservarán para posteriores consultas.

Artículo 49. Cuando la información correspondiente a uno o varios asuntos haya sido declarada confidencial o reservada y **no sea posible sesionar sin mencionar dicha información** el Pleno acordará la discusión de los mismos en sesiones privadas, justificando públicamente las razones de esta determinación. **Bajo este supuesto, los Comisionados estarán obligados a hacer públicos los razonamientos que orientaron el sentido de su voto, en un periodo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución a los emplazado del procedimiento resuelto.**

...

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 18. ...

...

...

Las sesiones del Pleno serán de carácter público, *excepto aquellas porciones en que se traten temas con Información Confidencial. Sólo será considerada Información Confidencial la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables. El Pleno deberá fundar y motivar la resolución en la que determine que una sesión no será pública.*

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 18, cuarto párrafo y se adiciona al artículo 18 los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los actuales de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 18. El Pleno deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar. Los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.

En los casos en que los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.

Las sesiones del Pleno serán de carácter público y **serán transmitidas en vivo en su propio portal, por lo que los comisionados bajo previo estudio y consenso, clasificarán la información de carácter confidencial a tratar en la sesión correspondiente, a efecto de evitar revelarla durante el**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>desarrollo de la misma, ello siempre y cuando sea posible sesionar sin mencionar dicha información.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>La información considerada como confidencial o reservada será la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>...</p>	<p>Cuando la información correspondiente a uno o varios asuntos haya sido declarada confidencial o reservada y no sea posible sesionar sin mencionar dicha información el Pleno acordará la discusión de estos en sesiones privadas, justificando públicamente las razones de esta determinación. Bajo este supuesto, los Comisionados estarán obligados a hacer públicos los razonamientos que orientaron el sentido de su voto, en un periodo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución a los emplazado del procedimiento resuelto.</p>
<p>...</p>	<p>La Comisión deberá hacer pública la versión estenográfica de sus sesiones.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones del Pleno también serán de carácter público y sólo se reservarán las partes que contengan Información Confidencial o Reservada, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados.</p> <p>El Pleno determinará en el estatuto orgánico el ejercicio directo o por delegación de las atribuciones previstas en el artículo 12 de esta Ley que no estén comprendidas en los supuestos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>En el estatuto orgánico de la Comisión se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades de la misma, las cuales estarán bajo el mando y supervisión del Pleno o del Comisionado Presidente, según se trate.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>



MMH

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES